Boletin



FRANQUEO neral

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN Posetas PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN Posetas Ayuntamientos (año)..... Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependen-cias oficiales (año)...... Procio de la línes.... Idem (semestre)........... Particulares y otras entida-Linea Juzgados m. (edictos)

100

SE LUBLICA TODOS ES DIAS, EX-DEPTO LOS DOMINGOS, V FIRSTAS PRINCI-PALES

ADVICE TENCHAS

i.º No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.

2.º Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales ór denes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

Gobierno civil de la provincia

des (año).......

CIRCULAR NÚM. 225. Secretaria general

Por medio de la presente se requiere a los Sres. Alcaldes de la totalidad de les pueblos que integran la Junta del partido judicial de esta capital, así como aquellos que integran la Jun ta del Juzgado municipal de Seria, pa ra que sin excusa ni pretexto de clase alguna se personen el próximo día 22 a las trece horas de su mañana, en las casas consistoriales del excelentí simo Ayuntamiento de esta capital, para tratar de los asuntos que consti tuían la orden del día en la convoca teria que publicó el Boletín oficial de la provincia de 27 de octubre último; advirtiéndose que serán sancionados por mi autoridad, aquellos que no com parecieren a esta citación.

Soria 8 de noviembre de 1952. El Gobernador,

2692

LUIS LOPEZ PANDO.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REGLAMENTO de Haciendas Locales

(Continuación)

Regla 15. 1. Para la fiscalización de los actos que deban producir ingre sos, se remitirán a la Intervención los documentos que hayan originado la liquidación de derechos a favor de la Hacienda local.

2. En el caso de que ofrezcan re paros, se devolverán a la oficina de procedencia, a fin de que una vez sub sanades los defectes, la Intervención autorice la nota «intervenido y con forme».

3. Si no se realizare dicha subsa nación, el Interventor le pondrá en conocimiento del Presidente de la Cor poración, y si tampoco fuere atendi do ò la falta tuviese el carácter de in fracción de la Ley, dará cuenta al Servicio nacional de Inspección y Ase soramiente, que resolverá lo proce dente.

4. Cuando al realizar la fiscaliza ción previa de les gastos o la formal de los pagos, el Interventor oponga

reparos a las propuestas de unos u otros, quedarán en suspenso.

5. Si el Presidente, la Corporación en pleno o la Comisión municipal per manente, según sus atribuciones, es tuvieren conformes con los reparos u observaciones formulados por el In terventer, resolverán de acuerdo con éste y, en caso contrario, correspon derá la resolución al Servicio nacio nal de Inspección y Asesoramiento.

Regla 16. 1. La fiscalización pre via de los ingresos podrá sustituirse, cuando se realicen por declaración del contribuyente, per la inherente a la toma de razón en Contabilidad y per las actuaciones comprobatorias posteriores que se establezcan.

2. La intervención material de los ingresos se llevará a cabo con vista de los asientos de cargo que hubieren motivado en su día los documentos in tervenidos, y después se expedirán los mandamientos para efectuar los ingre sos en Caja.

Regla 17. 1. La intervención ma terial de los pagos se realizará en los mandamientos que se expidan con los requisitos legales establecidos, y siem pre que su importe haya sido contrai

La intervención de la inversión de fondos se verificará comprobando el Interventor o funcionario a sus ór denes los libros de la Depositaria y de los pagadores.

CAPITULO III

DE LA ORDENACIÓN DE GASTOS

Regla 18. Dentro del importe de los créditos antorizados en los Presu puestos y respetando el orden de pre lación de pagos, la ordenación de gas tos corresponderá:

1.º Al Alcalde:

a) para atenciones de carácter obligatorio incluidas en Presupuestes ordinarios o extraordinarios y com prendides en les apartados a), c), d), e) y f) del artículo 679 de la Ley;

b) para atenciones ordinarias, den tro de los límites establecidos por la Corporación en las Bases de ejecución del Presupuesto, según el 652 de la

c) de los urgentes a que se refiere, el apartado d) del artículo 117 de la

2.º Al Pleno y a la Comisión per manente la de todes los demás, con arreglo a las respectivas atribuciones que les señalan los artículos 121 y 122 de la Ley y 122 y 123 del Reglamento de Organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Corporaciones locales.

3.º Al Presidente de la Diputación las de los gastos Presupuestos ordina rios y extraordinarios, con sujeción a lo previsto en el apartade a) del ar tículo 680 de la Ley.

4.º A la Diputación provincial en les demás casos y en el del aparta do f) del artículo 270 de la Ley, cuya limitación se entenderá referida tam bién a los Presupuestos extraerdina

Regla 19. Se prohibe la ordena ción de gastos:

a) con cargo al Presupuesto co rriente, por atenciones de ejércicios anteriores, sin concepto específico que asi lo autorice;

b) por retribuciones personales de cualquier clase, con cargo a créditos destinados en el Presupuesto a con ceptos globales, sin aplicación acor dada, o a economias acusadas en con ceptos de la misma indole; y

c) con cargo al capítulo de Impre vistos, creando nuevos servicios o am pliando otros para los cuales exista consignación expresa en el Presupues to, a titulo de resultar insuficiente el crédito establecido.

Regla 20. 1. Serán nulos los acuerdos de las Corporaciones y reso luciones de Autoridades municipales y provinciales:

a) que habiliten gastos sin crédito suficiente para satisfacerlos;

b), que creen nuevos servicios sin previa dotación o dén mayor extensión a los establecidos, rebasando el crédi to correspondiente.

2. Los Interventores advertirán la manifiesta llegalidad de tales actos o acuerdos, según le previsto en los ar tículos 413 de la Ley y 232 del Regla mento de organización, funcionamien to y régimen jurídico de las Corpora cienes locales

CAPITULO IV

DE LA ORDENACIÓN DE PAGOS

Regla 21, 1. Corresponderá la or denación de pagos a los Presidentes

de las respectivas Corporaciones, su jetándose en su ejercicio:

1.º A los crédites presupuestes.

2.º A los acuerdos de la Corpora

3.º A las prioridades que a conti nuación se establecen.

2. Para la ordenación de pagos se clasificarán éstos en preferentes, obli gatorios y veluntarios.

3. Serán pagos preferentes:

a) los del personal de todas las ofi cinas y dependencias de la Entidad local; y

b) los de obligaciones reconocidas y liquidadas en ejercicios anteriores, incluídas en relación nominal de acreedores.

4. Serán pagos obligatories los que dimanen del reconocimiento y liqui dación de obligaciones de tal carácter a tenor del párrafo 1 del artículo 679 de la Ley.

5. Serán pagos voluntarios los que deriven del reconocimiento y liquida ción de obligaciones consideradas co mo tales, según el párrafo 2 del artícu lo 679 de la Ley, y los que se refieran a pluses, pagas extraordinarias o re muneraciones especiales concedidas con carácter discrecional por las Cor poraciones al personal, siempre que no constituyan haberes o jornales er dinaries.

6. Los Interventeres harán cons tar la naturaleza preferente, obligato ria o voluntaria de los gastes al efec tuar su previa fiscalización, para que sea tenida en cuenta respecto a la or denación de pagos.

Regla 22. La ordenación de pagos se realizará con sujeción a las siguien tes nermas:

1.ª Aprebade el Presupuesto ordi nario o extraordinario, procederá la Intervención a la apertura del Libro general de Gastos y a inscribir en el cajetin de los creditos los que se ha yan concedido para cada concepto o partida.

2.ª Los acuerdos adoptades duran te el período de duración del Presu puesto que modifiquen los créditos, se pondrá en conocimiento de la Inter vención para que verifique les asien tos oportunos en el expresado libro.

3.ª El importe de las órdenes, li quidaciones, cuentas y expedientes re presentativos de obligaciones recono cidas y liquidadas se confraerá en el libro general de Gastos, y si no exis tiese crédito, o el que resultare fuere insuficiente para cubrir la obligación, se suspenderá la toma de razón y se pondrá en conocimiente del Presiden te de la Corperación.

4.ª En el examen de liquidaciones, cuentas y expedientes que hayan de producir expedición de mandamiento de pago, se comprobará:

 a) la existencia de crédito destina do al servicio de que se trate;

b) la conformidad dé les documen tos con sus justificantes;

c) el respeto de los requisitos y prioridades establecidos en la Ley y en esta Instrucción; y

d) el error u omisión en las opera ciones aritméticas, si se hubíere pro ducido.

5.ª De no existir conformidad, el Interventor cumplirá lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 686 de la Ley, y, en su caso, se procederá con o dispone la regla 15.

6.ª La liquidación de las obliga ciones de carácter fijo a que se refiere el apartado a) del artículo 680 de la Ley, tales como las de personal de plantilla detallada en el Presupuesto, material ordinarie, indemnizaciones, gratificaciones y premios reglamenta rios, obligaciones fijas per obras con cluídas o servicios no sujetos a mayo res formalidades, se hará con estricta sujeción a los créditos del Presupues to, órdenes, acuerdos y documentos justificativos.

7.ª La expedición de todo manda miento de pago se fundará en los con traídos y, salvo las obligaciones alu didas en la norma anterior, el Inter ventor emitirá, al margen de la orden que disponga el gasto, un sucinto in forme en el que conste la existencia de consignación suficiente para el pa go y que al mismo no se opene disposición alguna, citando, en otro caso, la que se infrinja.

8.ª El Ordenador, previa confor midad del Interventer, decretará la expedición del libramiento.

9.ª Les mandamientos de page se expedirán por el orden que señala el artículo 684 de la Ley, y dentro de ca da grupo por la antigüedad del contraido.

10. Sentados los mandamientos de pago en el Registro de expedición, y firmados por el Ordenador y por el Interventor, se pasarán relacionados a la Depositaría que se asegurará de que han sido intervenidos, concretará el examen de ligitimidad a que se re fiere la función 5.º de las enumeradas en el artículo 174 del Reglamento de funcionarios de Administración local y comprobará la autenticidad de las firmas que figuren en el libramiento y documentos que lo acempañen.

11. Si después de expedido un li bramiento se advirtiese error en la cantidad o en la aplicación, se expe dirá otro nuevo y se anulará el equi

12. Cuando la equivocación no pudiera ser corregida inmediatamente

y se hubiere satisfecho suma mayor de la que correspondiera, se ordenará el inmediato reintegro, exigiendo co pia autorizada de la carta de pago.

CAPITULO V

DE LOS INGRESOS Y PAGOS

Regla 23. 1. Todos los fondes municipales y provinciales deberán ingresar en la Depositaria y ser custo diados en la Caja de la Corporación, de la que serán claveros el Ordenador de Pagos, el Interventor y el Deposi tario.

2. En las entidades locales de Pre supuesto ordinario superior a tres millones de pesetas, se custodiará en la Caja de tres llaves, que tendrá en es tos cases el carácter de reservada, el metálico que a juicio de la Corperación, previa propuesta del Ordenador de Pages y dictamen del Interventor, no sea preciso para el servicio diario, así como los valores de poco movimiento o sus resguardos, y pedrá dis ponerse de una Caja auxiliar para los fondos y valores de las operaciones co rrientes.

3. Queda prohibida la existencia de Cajas especiales, sin que se consi deren como tales las cuentas corrien tes con Bancos o Sociedades de Crédi to debidamente intervenidas.

4. Cuando se contrate el Servicio de Tesefería con Banco o Sociedad de Crédito no podrá permanecer en De positaria, después de terminadas las operaciones diarias, mayor suma en metálico que la acordada por el Or denador de pagos, previo informe del Interventor y del Depositario.

5. La recaudación de los recursos de las Entidades locales se realizará con estricta sujeción a la Ley de Ré gimen local y Reglamento de Hacien das locales.

Regla 24. 1. A los fines de la Contabilidad, son ingresos o pagos las entradas o salidas de metálico, va leres y efectos en Cajas de las Cerpo raciones locales.

2. Los ingresos se clasificarán en:

a) por valores del Presupuesto, de corriente y de resultas;

b) por reintegro de gastos, de co rriente y de resultas; y

c) por valores independientes y au xiliares del Presupuesto, en metálico y en valores.

3. Les pages pedran ser:

a) por valores del Presupuesto, de corrientes y de resultas, ambos en fir me y a justificar;

b) por devolución de ingresos, de corriente y de resultas; y

(Continuará)

JUZGADOS COMARCALES

MEDINACELI

En juicio de deshaucio de finca ur bana, por falta de pago, tramitado en este Juzgado, se ha dictado la senten cia cuyo encabezamianto y parte dis positiva, es como sigue:

Sentencia.—En la villa de Medina celi a diecisiete de octubre de mil no vecientes cincuenta y dos, el Sr. den

Fernando Gamero Vara, Juez comar cal de la misma ha visto los presen tes autos de juicio de deshaucio por falta de pago de vivienda urbana, instados por D. Alfonso Iniesta Co rredor, mayor de edad, casado, Ins pector de Enseñanza Primaria vecino de Madrid, con domicilio en J. F. Se rrano Suñer, núm. 10, bajo, derecha, con residencia accidental en esta lo calidad y domiciliado en la plaza de Lamberto Martinez Asenje, núm. 2, representado por el Procurador habili tado D. Julian Arense Diez, contra D. Crescenciano Pascual Alonso, ma yor de edad, Maestro de Obras, con últimes domicilies Terrer (Zaragoza) y Madrid.

Fallo.-Que estimando en todas sus partes la demanda deducida por don Alfonso Iniesta Corredor, contra don Crescenciano Pascual Alonso, debo declarar y declaro resuelto el contra to de arrendamiento existente entre D. Alfonso Iniesta Corredor y don Crescenciano Pascual Alonso, de la vivienda ocupada por este como in quilino de la casa núm. 2, de la plaza de Lamberto Martinez Aseajo, por falta de pago, y condenar como con deno al demandado a que deje a la libre disposición de la vivienda que ocupa en término de dos meses; bajo apercibimiento de lanzamiento, y al pago de todas las costas de este jui cio.-Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. = Fernando Gamero .= Rubricado.»

Concuerda fielmente con sus originales relacionados, y en cumplimien to a lo ordenado y para que sirva de notificación al demandado, y su publicación en el Boletín oficial de esta provincia, se expide el presente en Medinacelia treinta y uno de octubre de mil novecientos cincuenta y dos.—
Fernando Gamero.—El Secretario, Moisés Jimenez. 2646 395.—Derechos 114 pesetas.

SAN ESTEBAN DE GORMAZ

Cédula de citación

En providencia de hoy el Sr. Juez comarcal de esta villa, D. Victorino Lucia de Miguel, ha mandado se cite a Carmen Hernando Borja, de 26 años, natural de Caleruega (Burgos), gitana ambulante, en ignorado para dero, para que el día diecinueve del ac tual y hora de las doce, se presente en la Audiencia de este Juzgado, sita en Avenida del Generalísimo Franco, núm. 38, a celebrar juicio de faltas promovido por Florencia Mería Gar cía, por lesiones causadas a ésta, cuya presentación verificará con las prue bas que tenga e intente valerse; bajo apercibimiento, que de no comparecer o alegar justa causa para dejar de ha cerlo, incurrirá en la multa de 25 pe setas, conforme a lo preceptuado en el articulo 976 de la Ley de Enjuicia miento criminal.

Y para que pueda hacerse la cita ción interesada, expido la presente cé dula original, en San Esteban de Gor maz a tres de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.—El Secreta rie, Casimiro Gonzalo. 2653

AYUNTAMIENTOS

Durante el plazo reglamentario, a centar desde la publicación de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, se hallarán expuestos al público en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientes que a continuación se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en agravio si se creen perjudicados.

Transferencias de crédito Los Răbanos.

Presupuestos aprobados por el Ayuntamiento pleno Cihuela.

Matricula industrial

Fuentelmonge, Nelay, Torlengua Muriel Viejo, San Andrés de San Pe dre, Noviercas, Reznos, Las Cuevas de Soria, Escobosa de Almazán, Cas til de Tierra, Beratón, Radona, Villa buena, Ines y Olmillos.

Edificios y solares Fuentelmonge y Cabreriza.

Hermandades Sindicales de Labradores y Ganaderos

Durante el plazo reglamentario, a partir de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, se hallarán expuestos al público en la Hermandad Sindical que se menciona, los documentos siguientes:

Ordenanzas que regulan los aprovecha mientos de pastos, hierbas y rastrojeras.

Candilichera, Puebla de Eca, Gel mayo, Borjabad, Alcubilla del Mar qués, Almarail, Mezquetillas, Alpan seque, Aliud, Buitrago, Fuentebella, Blacos, Aldehuela de Periañez, To rreblacos, Acrijos, Judes, Fuentecan tos, Santa María de Huerta, Ventosa de la Sierra, Jubera, Oncala, Diustes, Yelo, Tardelcuende, Montejo de Tier mes y Cubilla.

Anuncios particulares

PÉRDIDA

Perro mastín, de diez meses, blan co, con manchas claras; se extravió el dia 27 de octubre.

De no entregarlo lo reclamaré por hurto.—Manuel B. Jiménez, Tejera, 8, Soria.

396.—Derechos 16 pesetas.

Hermandad local de Labradores y Ganaderos de Deza

Se pone en cenocimiente de cuantas personas pueda interesar, que el día veintitres de noviembre a las quince horas, tendrá lugar en el local Sindi cal, una Asamblea general extraordi naria de Regantes de este término mu nicipal de Deza, al objeto de proceder al nombramiento de un Presidente in terino y una Comisión de redacción de las nuevas Ordenanzas de Riego de este término municipal.

Deza 6 de neviembre de 1952.—El Jefe de la Hermandad, Orencio Al

397.—Derechos 32 pesetas.

Imprenta provincial.